

PANDEMIA EN COLOMBIA. PRESENTADA 9 MAYO 2020 A LAS 3P.M. ACMET COLOMBIA NACIONAL. JAIRO A. BLANDON R.¹

1. PANDEMIA EN COLOMBIA.

Colombia como varios países de Latino América se encuentra en este momento expuesta a la pandemia por el Covid 19, que nace en la República de China en la ciudad de Wuhan, que empezó en los meses finales del año pasado, controlado según los últimos informes en el mes de abril, para los efectos en Colombia en un estudio realizado por la universidad tecnológica de Singapore establece que el 97% de este Covid 19 se espera en la fecha de 04/07/2020, el 99% en fecha de 24/07/2020, el 100% en fecha 01/11/2020. Se anexa la tabla del estudio. Sin embargo para el mundo el 97% para el 30/05/2020, el 99% para el 16/06/2020, el 100% para 27/11/2020²

When Will COVID-19 End? Data-Driven Prediction (as of 27 April 2020)

Countries	End 97%	End 99%	End 100%
World	30-May-20	17-Jun-20	1-Dec-20
China	27-Feb-20	4-Mar-20	8-Apr-20
South Korea	18-Mar-20	25-Mar-20	26-Apr-20
Australia	16-Apr-20	25-Apr-20	27-May-20
New Zealand	17-Apr-20	24-Apr-20	10-May-20
Iceland	18-Apr-20	25-Apr-20	12-May-20
Vietnam	18-Apr-20	29-Apr-20	15-May-20
Austria	19-Apr-20	29-Apr-20	13-Jun-20
Taiwan	21-Apr-20	3-May-20	24-May-20
Luxembourg	22-Apr-20	2-May-20	5-Jun-20
Niger	23-Apr-20	30-Apr-20	12-May-20
Jordan	25-Apr-20	7-May-20	22-May-20
Lebanon	26-Apr-20	8-May-20	30-May-20
Djibouti	28-Apr-20	2-May-20	10-May-20
Switzerland	28-Apr-20	9-May-20	7-Jul-20
Cyprus	29-Apr-20	8-May-20	26-May-20
Andorra	1-May-20	13-May-20	3-Jun-20
Costa Rica	3-May-20	14-May-20	3-Jun-20
Spain	3-May-20	14-May-20	3-Aug-20
Uzbekistan	3-May-20	13-May-20	26-Jun-20
Croatia	4-May-20	15-May-20	15-Jun-20
Germany	4-May-20	16-May-20	6-Aug-20
Norway	4-May-20	19-May-20	20-Jul-20
Czech Republic	5-May-20	18-May-20	10-Jul-20
Israel	5-May-20	17-May-20	9-Jul-20
Latvia	6-May-20	19-May-20	17-Jun-20
Azerbaijan	7-May-20	18-May-20	15-Jun-20
France	7-May-20	19-May-20	10-Aug-20
Malaysia	7-May-20	20-May-20	8-Jul-20
Greece	8-May-20	24-May-20	12-Jul-20

Italy	9-May-20	24-May-20	31-Aug-20
Portugal	9-May-20	21-May-20	18-Jul-20
Singapore	10-May-20	15-May-20	10-Jun-20
Slovenia	11-May-20	29-May-20	12-Jul-20
Philippines	12-May-20	24-May-20	9-Jul-20
Bangladesh	13-May-20	20-May-20	16-Jun-20
Iraq	13-May-20	28-May-20	8-Jul-20
Macedonia	13-May-20	23-May-20	17-Jun-20
Japan	14-May-20	24-May-20	10-Jul-20
Turkey	14-May-20	25-May-20	30-Jul-20
Cuba	16-May-20	25-May-20	19-Jun-20
United States	16-May-20	28-May-20	9-Sep-20
Moldova	17-May-20	28-May-20	3-Jul-20
Ukraine	17-May-20	26-May-20	2-Jul-20
Iran	18-May-20	5-Jun-20	28-Sep-20
Sudan	18-May-20	25-May-20	4-Jun-20
United Kingdom	18-May-20	30-May-20	23-Aug-20
Algeria	19-May-20	31-May-20	11-Jul-20
Dominican Republic	19-May-20	29-May-20	9-Jul-20
Belgium	22-May-20	6-Jun-20	2-Sep-20
Canada	22-May-20	5-Jun-20	21-Aug-20
United Arab Emirates	22-May-20	2-Jun-20	24-Jul-20
Netherlands	23-May-20	8-Jun-20	4-Sep-20
Serbia	23-May-20	9-Jun-20	24-Aug-20
Belarus	24-May-20	2-Jun-20	18-Jul-20
Ireland	24-May-20	10-Jun-20	19-Sep-20
Russia	24-May-20	5-Jun-20	7-Aug-20
Denmark	25-May-20	16-Jun-20	2-Oct-20
India	25-May-20	5-Jun-20	3-Aug-20
Peru	25-May-20	4-Jun-20	31-Jul-20
Indonesia	27-May-20	8-Jun-20	31-Jul-20
Oman	28-May-20	9-Jun-20	18-Jul-20
Morocco	29-May-20	10-Jun-20	25-Jul-20
Hungary	30-May-20	14-Jun-20	5-Aug-20
Poland	30-May-20	15-Jun-20	30-Aug-20

Romania	30-May-20	15-Jun-20	28-Aug-20
Brazil	1-Jun-20	13-Jun-20	23-Aug-20
Kazakhstan	2-Jun-20	15-Jun-20	28-Jul-20
Finland	3-Jun-20	21-Jun-20	29-Aug-20
Afghanistan	4-Jun-20	16-Jun-20	23-Jul-20
Georgia	6-Jun-20	24-Jun-20	27-Jul-20
Egypt	8-Jun-20	25-Jun-20	30-Aug-20
Sweden	8-Jun-20	26-Jun-20	26-Sep-20
Guinea	11-Jun-20	22-Jun-20	30-Jul-20
Panama	11-Jun-20	30-Jun-20	17-Sep-20
Mexico	12-Jun-20	25-Jun-20	4-Sep-20
Chile	13-Jun-20	2-Jul-20	3-Oct-20
Pakistan	16-Jun-20	30-Jun-20	14-Sep-20
Kuwait	28-Jun-20	27-Jul-20	14-Jan-21
Saudi Arabia	30-Jun-20	25-Jul-20	31-Jan-21
Argentina	1-Jul-20	24-Jul-20	28-Oct-20
Guatemala	1-Jul-20	19-Jul-20	10-Sep-20
Colombia	2-Jul-20	23-Jul-20	26-Oct-20
Albania	7-Jul-20	3-Aug-20	7-Oct-20
Qatar	7-Jul-20	19-Jul-20	16-Oct-20
Bolivia	9-Jul-20	26-Jul-20	26-Sep-20
Bahrain	26-Jul-20	24-Aug-20	28-Dec-20

For methodology and interpretation of the dates, refer to Guo, Jiong (2020) When Will COVID-19 End? Data-Driven Prediction. Available at <https://academic.oup.com/doi/10.1093/aje/kwz011>



SUTD Data-Driven Innovation Lab | ddi.sutd.edu.sg
Singapore University of Technology and Design | www.sutd.edu.sg

1.1 CONFLICTO MEDICO ANTE LA PANDEMIA.

¹Magister en Salud Ocupacional y Ambiental. Especialista en Medicina del Trabajo. Médico Cirujano. Especialista en Derecho Administrativo, Derecho Medico. Abogado. Docente hora catedra de universidades. Correspondencia: Jairo Alcibíades Blandón Rodríguez. Dirección: Calle 46 No. 13-56 oficina 103. Bogotá. Cundinamarca. Colombia. Teléfono: 2878506. Celulares: 300-2669652 o 315-3522873. Página web: www.jabrasorias.com Correo electrónico: jblandon5803@gmail.com - jblandon58@yahoo.es

² Universidad Tecnológica de Singapore. <https://redaccion.lamula.pe/2020/04/29/estudio-revela-posible-fecha-en-que-peru-y-otros-paises-superaran-el-covid-19/redaccionmulera/>

1.1.1. Decretos y resolución de la emergencia económica, social y sanitaria.

Decretos y resoluciones, que se expiden que afecta la emergencia sanitaria en Colombia por Covid19.

La resolución 385 de 12/03/2020 se declara la Emergencia sanitaria en Colombia, del Ministerio de Salud y protección social³, hasta el 30/05/2020, por lo cual los términos de confinamiento se están cumpliendo con lo ordenado y las estadísticas mundiales, dejando claro que en este momento no podríamos hablar de aplanamiento de la curva, ya que nos enfrentamos aun contaminación masiva, pero necesaria, ya que se demostró en países de Europa, como España e Italia, que cuando abrieron las fronteras de sus poblaciones, después de la cuarentena de 14 días, se presentó la mayor contaminación y mayor riesgo biológico con saturación de los servicios de salud y ocupación total de la unidades de cuidado intensivos, presentando tasas de mortalidad alta, solo hasta la fecha se viene presentando reducción de la mortalidad, esperando que los sistemas inmunológicos de las personas soporten activamente la agresividad del Covid19.

El decreto Presidencial 417 de 17/03/2020 declara la emergencia económica social y ecológica del territorio nacional⁴, que en concordancia con el decreto Presidencial 488 de del 27/03/2020 determinar en su artículo primero: promover medidas en el ámbito laboral con el fin de la conservación de los empleos y brindar alternativas a trabajadores y empleadores dentro de la emergencia económica social y ecológica, decretada por el gobierno nacional. Sin embargo dentro de los efectos económicos producidos por las empresas dentro de la emergencia económica, han dado aplicación al código sustantivo de trabajo en su artículo 51 suspensión de los contratos y artículos 63 y 64 terminaciones de los contratos, con justa causa y sin justa causa. Algunos empleadores han sostenido las nóminas de sus trabajadores y otros no; la alternativa de teletrabajo se realizó durante algún tiempo más o menos por la experiencia de los trabajadores que me llaman fue de 30 días, de ahí en adelante suspensión de contrataros y terminación de los mismos.

El decreto Presidencial 538 de 12/04/2020⁵, establece las contingencias establecidas a prestar el servicio médico a los pacientes de Covid 19 el su primer capítulo, y en el segundo capítulo inicia lo referente al talento humano, inicio de obligatoriedad de los elemento de protección del personal médico (EPP), sin

³ Resolución 385 de 12/03/2020 se declara la Emergencia sanitaria en Colombia, del Ministerio de Salud y protección social

⁴ Decreto Presidencial 417 de 17/03/2020 declara la emergencia económica social y ecológica del territorio nacional

⁵ Decreto Presidencial 538 de 12/04/2020, establece las contingencias establecidas a prestar el servicio médico a los pacientes de Covid 19

embargo aún decretado estos, algunos médicos se vieron desprotegidos por su falta y al solicitarlos fueron despedidos de sus trabajos, ya que eran OPS es decir prestadores de servicios médicos por contratación civil y no laboral. Se le dio la potestad a las administradoras Laborales que le entregaran dichos elementos a los trabajadores médicos y a la fecha se determina que es compartida entre el empleador y las administradoras laborales. En su artículo 9, estableció la obligatoriedad de llamado al ejercicio médico en la atención del Covid 19 y luego a través de una resolución lo regula, pero jurídicamente se encuentra viva la obligatoriedad de acuerdo a la escala de Kelsen.

1.1.2. Contaminación por Covid 19.

La contaminación con el Covid19, se establece que su penetración es por las mucosas expuestas a gotitas de flujo expulsados por un portador del virus, que no tenga protección adecuada y un receptor, sin embargo para el personal medico de primera línea unidades de cuidado intensivo y segunda línea urgencias, tercera línea consulta, con el personal acompañante dentro de sus actividades, se exponen a mayor carga contaminante, no así para los ciudadanos, en áreas abiertas y que guarden el aislamiento social y medidas de prevención en su sitio de trabajo y hogar.

1.1.3. Enfermedad laboral por covid19.

Se considera enfermedad laboral según el decreto Presidencia 538 de 12/04/2020⁶, en su artículo 13, donde se reconoce como enfermedad laboral directa el Covid19, respecto a los trabajadores de la salud y el personal administrativo que se encuentre en el lugar de trabajo en UCI, urgencias o consulta. No se esto óbice para que trabajadores no de la salud que se pueda probar el nexo causal se le reconozca la enfermedad laboral. En concordancia con la OMS, con los códigos L071 y L072 de CI10. El accidente de trabajo debe establecer nexo causal, hecho incierto e inesperado.

1.1.4. Reconocimiento de EPP.

Los elementos de protección personal (EPP), Inicialmente declara la emergencia sanitaria, se estableció en un inicio que los elementos de protección personal debería entregarlos la administradoras riesgos laborales, después se compartió con los empleadores en virtud al código penal en sus artículos 368 y369 delitos de

⁶ Decreto Presidencial 538 de 12/04/2020, establece las contingencias establecidas a prestar el servicio médico a los pacientes de Covid 19.

violación de medida sanitaria y propagación de epidemia, causando responsabilidad penal, laboral, administrativa, civil según el caso que se presente.

1.1.5. Reconocimiento de pensión de sobreviviente antes y después del decreto.

Con lo anteriormente expuesto queda claro que cualquier defunción que se presente con la expedición del decreto 538 de 12/04/2020, en su artículo 13, se debe reconocer la pensión por muerte del trabajador, como laboral; en los trabajadores de equipos de salud y su personal administrativo y entrar a probar como laboral los trabajadores que no están cobijados por el mismo. Pero que ira a pasar en el caso de los colegas que se fueron para siempre y no se encontraba en vigencia el decreto???, que sucederá con sus familias tendrán derecho a la pensión de sobreviviente, ya que no tenían protección de ley.

1.1.6. Reconocimiento de incapacidad.

Las incapacidades medicas son otro de los puntos difíciles de cobrar, debido a que para los médicos y el personal administrativo que se haya reconocido en el decreto 538 de 12/04/2020, en su artículo 13, es de carácter de ley, concordante con la circular 10 de 2017⁷ y código sustantivo de trabajo referente a incapacidades y el decreto 2943 de 17/12/2013⁸ en su parágrafo 1 de su artículo 40, donde los dos (2) primeros días son pagos por el empleador. A partir de allí se debe considerar laboral para los médicos y pagarlos las administradoras, el conflicto se presenta cuando la administradora requiera las pruebas del trabajador para covid19, que se fue a cuarentena y su resultado es negativo o falso negativo, que ira suceder??

1.1.7. Que sucede con la contratación y terminación por fuerza mayor.

El código sustantivo de trabajo⁹ contempla las siguientes causales de suspensión del contrato de trabajo en su artículo 51. A saber:

El contrato de trabajo se suspende:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.

⁷ Circular 10 de 2017

⁸ Decreto 2943 de 17/12/2013

⁹ Código sustantivo de trabajo artículo 51.

2. Por la muerte o la inhabilitación del empleador, cuando éste sea una persona natural y cuando ello traiga como consecuencia necesaria y directa la suspensión temporal del trabajo.

3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.

4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria.

5. Por ser llamado el trabajador a prestar el servicio militar. En este caso el empleador está obligado a conservar el puesto del trabajador hasta por {treinta (30) días} después de terminado el servicio. Dentro de este término el trabajador puede reincorporarse a sus tareas, cuando lo considere conveniente, y el empleador está obligado a admitirlo tan pronto como éste gestione su reincorporación.

6. Por detención preventiva del trabajador o por arresto correccional que no exceda de ocho (8) días por cuya causa no justifique la extinción del contrato.

7. Por huelga declarada en la forma prevista en la Ley.

Contrario sensu cuando el trabajador es contratado por orden de prestación de servicios que es un contrato civil, no laboral, por eso se diferencian estos contratos.

En su artículo 61 del código sustantivo de trabajo¹⁰, se encuentran las causales de terminación del contrato.

El contrato de trabajo termina:

- a). Por muerte del trabajador;
- b). Por mutuo consentimiento;
- c). Por expiración del plazo fijo pactado;
- d). Por terminación de la obra o labor contratada;
- e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento;
- f). Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento

¹⁰ Código sustantivo de trabajo artículo 61.

veinte (120) días;

g). Por sentencia ejecutoriada;

h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto-ley 2351 de 1965, y 6o. de esta ley;

i). Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.

2. En los casos contemplados en los literales e) y f) de este artículo, el empleador deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e informar por escrito a sus trabajadores de este hecho. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolverá lo relacionado con el permiso en un plazo de dos (2) meses. El cumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

1.1.8. Vacaciones anticipadas, suspensión de contrato, terminación y teletrabajo o trabajo en casa.

Dentro de las diferentes opciones laborales por los empleadores se presentaron: Vacaciones anticipadas, suspensión de contrato, terminación y teletrabajo o trabajo en casa.

1.2. EFECTOS SOBRE EL PERSONAL DE LA SALUD.

1.2.1. Accidente de trabajo o enfermedad laboral.

Al personal de salud le quedo protegido por ley según el decreto 538 de 12/04/2020, en su artículo 13, sin embargo como quedo presentado anteriormente, hay personal de la salud como el trabajador de la ambulancia que realiza el traslado de los pacientes en que se debe probar el nexo causal, para determinar si es un accidente de trabajo o enfermedad laboral.

1.2.2. Primera, segunda, tercera, cuarta línea de trabajo.

La determinación de la aplicación de los conceptos de trabajadores de la salud en cuanto a las líneas de trabajo, se establece para el presente concepto en las unidades que se encuentren laborando, a saber.

Primera línea se les determino para los trabajadores médicos y personal administrativo que les acompañe en desempeño de sus funciones de unidades de cuidado intensivo

Segunda línea, a los trabajadores de urgencias.

Tercera línea trabajadores de consulta externa.

Cuarta línea trabajadores de IPS que presten servicio de consulta ambulatoria.

De ahí lo difícil para aquellos que aparentemente, se consideran de exposición baja, pero expuestos al Covid19.

1.2.3. Responsabilidad de administradora riesgos laborales, empleadora, civil, penal, laboral y administrativa.

La responsabilidad del empleador y la administradora de riesgos laborales son solidarias, ellos se encuentran comprometidos por la enfermedad laboral y el accidente de trabajo de acuerdo a la ley 1562 de 2012¹¹, en sus artículos 3 y 4 con lo referente a accidente de trabajo y enfermedad laboral.

La responsabilidad laboral: se encuentra enmarcada por el código sustantivo de trabajo y el contrato laboral, para el reconocimiento de las prestaciones laborales a que tenga lugar en su efecto laboral o en su efecto común en los que entra los fondos de pensión públicos y privados. Por antecedente no existe fuerza mayor o caso fortuito para las administradoras de riesgos laborales.

Responsabilidad civil se deriva del contrato de trabajo y la culpa patronal que sea demostrada en proceso jurídico. De acuerdo al artículo 216 de código sustantivo de trabajo. Se tramita por justicia laboral ordinaria a pesar de ser una responsabilidad civil.

Responsabilidad penal: código penal en sus artículos 368 y 369 delitos de violación de medida sanitaria y propagación de epidemia, además se presenta en casos de acciones y omisiones presentadas por el empleador o el trabajador.

Responsabilidad administrativa: Esta se encuentra principalmente con el ministerio de trabajo, cuanto a las sanciones que se deriven del incumplimiento de las medidas preventivas y del sistema de gestión, seguridad, salud en el trabajo, por parte de los empleadores o de la empresa principalmente.

1.2.4. Daño causado al profesional.

Este daño será tasado por el reconocimiento de la enfermedad laboral en el personal médico y su personal administrativo acompañante dentro del ejercicio profesional ante el Covid19, en las líneas de trabajo de primera, segunda, tercera y cuarta línea.

¹¹ Ley 1562 de 2012

1.3. SITUACIÓN DEL TRABAJADOR ANTE LA PANDEMIA.

1.3.1 Nexo causal. Decreto 1477 artículo 2¹².

Artículo 2.

De la relación de causalidad. **En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.**

INDICE.

Tema 1. Pandemia en Colombia.

1.1. Conflicto medico ante la pandemia.

1.1.1 Decretos de la emergencia económica, social y sanitaria.

1.1.2. Contaminación por covid 19.

1.1.3. Enfermedad laboral.

1.1.4. Reconocimiento de EPP.

1.1.5. Reconocimiento de pensión de sobreviviente antes y después del decreto.

1.1.6. Reconocimiento de incapacidad.

1.1.7. Que sucede con la contratación y terminación por fuerza mayor.

1.1.8. Vacaciones anticipadas, suspensión de contrato, terminación y teletrabajo o trabajo en casa.

1.2. Efectos sobre el personal de la salud.

1.2.1 accidente de trabajo o enfermedad laboral.

1.2.2. Primera, segunda, tercera línea de trabajo.

1.2.3. Responsabilidad de arl, empleador, civil, penal, laboral y administrativa.

1.2.4. Daño causado al profesional.

1.3. Situación del trabajador ante la pandemia.

¹² Decreto 1477 artículo 2, tabla de calificación de enfermedades laborales.

1.3.1. Nexo causal.

Bibliografía.

1. Universidad Tecnológica de Singapore.
<https://redaccion.lamula.pe/2020/04/29/estudio-revela-posible-fecha-en-que-peru-y-otros-paises-superaran-el-covid-19/redaccionmulera/>
2. Resolución 385 de 12/03/2020 se declara la Emergencia sanitaria en Colombia, del Ministerio de Salud y protección social.
3. Decreto Presidencial 417 de 17/03/2020 declara la emergencia económica social y ecológica del territorio nacional.
4. Decreto Presidencial 538 de 12/04/2020, establece las contingencias establecidas a prestar el servicio médico a los pacientes de Covid 19.
5. Circular 10 de 2017.
6. Decreto 2943 de 17/12/2013.
7. Código sustantivo de trabajo artículo 51 y 61.
8. Ley 1562 de 2012.
9. Decreto 1477, tabla de calificación e enfermedades.